

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de junio de 1982.

Visto el recurso de reconsideración inter
puesto por Norberto H. Roldán, y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito de fs. 8 el Auxiliar de
5a. (P.S.) Norberto H. Roldán solicita se reconsidere la san
ción de 10 días de suspensión que se le impusiera mediante
Resolución Nro. 534/82. Aduce que en los años en que se ha /
desempeñado al servicio del Poder Judicial jamás ha sufrido
una sanción semejante, que, por otra parte, no es adecuada
a la conducta que se le achaca, toda vez que no estuvo en
su ánimo el ofender a sus superiores; y que en el supuesto
no existe norma alguna que determine que el sancionado deja
rá de percibir su sueldo, por cuanto de hacerse efectiva la
medida, su familia sufrirá las consecuencias de la lógica
disminución de su salario.

Que en efecto, si bien es cierto que jamás
antes se lo sancionó con suspensión, no debe olvidarse que /
por Resolución Nro. 238/80 se le recomendó observara en lo su
césivo una conducta que no diera lugar a notas de queja de
sus superiores; que por Resolución Nro. 712/80 se le aplicó
una prevención, con advertencia de mayores sanciones en caso
de reiteración de similares actitudes, y que en los expedientes
S-904/81 y S-1166/81, originados por quejas del señor /
Prosecretario Jefe a cargo de la Oficina de Mandamientos con
tra el peticionante, se procuró adoptar un temperamento pro
visional a fin de evaluar la conducta del causante y llamar
lo a la reflexión. De lo expuesto surge detalladamente que el

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
agente ha sido enterado sobre las consecuencias que podría ocasionarle su conducta, sin que se advierta, a la fecha, mejora alguna.

Que asimismo, este Tribunal tiene establecido que, como principio y salvo disposición expresa y específica para el caso, no procede el pago de sueldos por funciones no desempeñadas, situación que se dará al cumplirse la medida recurrida, habida cuenta de la falta de previsión legal o reglamentaria aplicable a los empleados judiciales (conf. Res.Nros. 957/77 y 958/77).

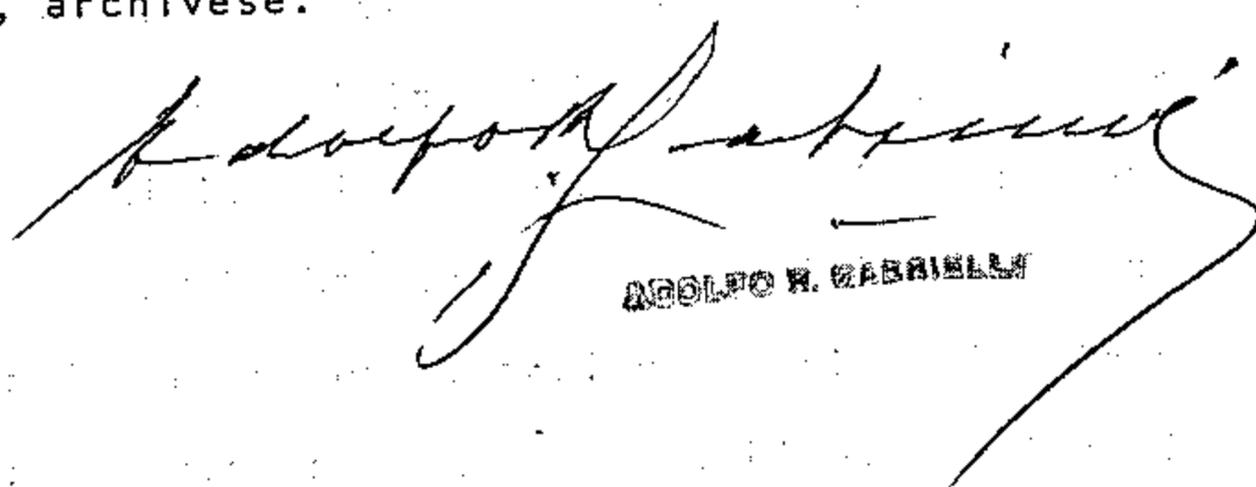
Que finalmente, y según lo mencionado por Roldán en el sentido del perjuicio que se causa a su grupo familiar, deberá recordársele que en lo sucesivo tendrá que tener presentes estas consecuencias antes de actuar en la forma en que lo ha hecho, para evitar nuevas sanciones.

Por lo expuesto, y no existiendo argumentos que desvirtúen las conclusiones alcanzadas

SE RESUELVE:

Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente, archívese.



ADOLFO H. GABRIELLI